



RESOLUCION EXENTA N° 123/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento”.

CONCEPCION,
23 MAR. 2016

VISTOS estos antecedentes:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en calidad de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
- 3.- El oficio Ordinario N° 131049/2013 de fecha 1 de julio de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 10 de febrero de 2016, presentada por el señor Ignacio Melero Pinto, Gerente de Medio Ambiente y Asuntos Públicos CMPC Celulosa S.A., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de su proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el derecho del titular y/o proponente a realizar su proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento” se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
- 2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

- 3.- Que de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento”, en su carta indicada el Visto N° 4 de esta resolución, este consistiría en general en lo siguiente:

3.1.- Localización

A

El proyecto se emplazaría en el actual Campo Deportivo perteneciente a CMPC en la Comuna de Nacimiento en superficie de 6 háas aprox, incluidas las canchas de tenis existentes (ubicadas al poniente del parque), de las cuales aproximadamente 4,5 háas serán reestructuradas o remodeladas por el proyecto de parque.

3.2.- Descripción del proyecto

El proyecto del Parque considera un anfiteatro central para 1.500 espectadores sentados, zonas de juegos infantiles, senderos peatonales, plazoletas de acceso, miradores, 3 lagunas decorativas (unidas entre sí, ubicadas al oriente del recinto, con muros de contorno, similar a lo existente en el Parque Jorge Alessandri de CMPC) de unos 300 m³ de capacidad total, aproximadamente 80 estacionamientos, porterías, baños y camarines, cuyo plano general del anteproyecto se adjunta a la presente consulta de pertinencia .

Las edificaciones propuestas que forman parte de los servicios del parque, tales como porterías, baños ubicados junto al acceso sur y oriente del parque, camarines y baños que se ubicarán junto al anfiteatro para el uso de los artistas y organizadores de eventos, entre otras, requiere una superficie estimada de 169 m². Se estiman 336 m² de construcciones entre techo acceso y escenario del anfiteatro.

3.3.- Otros antecedentes del proyecto

El proyecto se ubicaría dentro de la zona urbana de Nacimiento, regulada por el Plan Regulador Comunal de Nacimiento, en una zona ZRM-2 que permite el uso de espacio público, área verde y equipamiento (de culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, servicios, social, etc.),

4.- Que en el artículo 3° del D.S. N° 40/2013 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", en los literales g.1.2) y h.1) ambos enfocados a proyectos inmobiliarios, se dispone lo siguiente:

4.1.- Literal g.1.2:

"Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas(800) personas; doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos*

4.2.- Literal h.1:

"Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas"

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1 que se emplacen en áreas urbanizables, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente, y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

AA

5.- Que, al proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento”, corresponde a un proyecto inmobiliario cuyo destino es de equipamiento de esparcimiento, al cual no le es aplicable ninguno de los criterios establecidos en los literales g.1.2) y hl) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado lo siguiente:

- Que, el proyecto de equipamiento de esparcimiento se inserta al interior del límite Urbano del Plan Regulador Comunal de Nacimiento, situación que no hace aplicable el literal g.1.2 para proyectos definidos como equipamientos.
- Que el territorio Comunal de Nacimiento no ha sido declarado como zona latente o saturada por material particulado respirable MP10 y MP2.5, situación que no hace aplicable el literal hl.
- Que tampoco este proyecto se enmarca en la tipología indicada en el literal p) del art. 3° del Reglamento del SEIA, puesto que el área donde se emplazará el proyecto no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130844/ 2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por lo tanto, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

6.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 3 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del “Incorporación de un área verde privada (Parque CMPC) en la comuna de Nacimiento” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 4, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Sr. Ignacio Melero Pinto, representante legal de CMPC Celulosa S.A., Av. Julio Hemmelmann N° 320, Nacimiento.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Municipalidad de Nacimiento.
- SEREMI de Salud.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

Handwritten mark